



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** DESPACHO COMISORIO  
**Radicado:** 202100753

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el comisorio No. CYN/003/01878/2023, librado por el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

**Oscar duran**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, en concordancia con la orden conferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del despacho comisorio No. CYN/003/01878/2023, en aras de garantizar la efectiva práctica del servicio de administración de justicia y para evitar alteración en las funciones desplegadas por este Despacho Judicial, sub-comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o a las **INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA** para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 300-218947 ubicado en "1) CARRERA 16#108-21 MANZ 4 CASA 3 LOTE 3 CONJ. RES. CAMPO REAL PRO.HORIZ de propiedad de la ejecutada, dentro del proceso de su conocimiento de radicado 76001400303320210075300, en auto de fecha 04/07/2023 proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. En atención a lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión contenida en el despacho comisorio No. CYN/003/01878/2023, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

**SEGUNDO: ORDENA** subcomisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o a las **INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA**, para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 300-218947 ubicado en "1) CARRERA 16#108-21 MANZ 4 CASA 3 LOTE 3 CONJ. RES. CAMPO REAL PRO.HORIZ de propiedad de la ejecutada, dentro del proceso de su conocimiento de radicado 76001400303320210075300, en auto de fecha 28/06/2023 proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** así:

"(...)2.-COMISIONAR al Juez Civil Municipal de reparto de Bucaramanga- Santander, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 300-218947 ubicado en "1) CARRERA 16#108-21 MANZ 4 CASA 3 LOTE 3 CONJ. RES. CAMPO REAL PRO.HORIZ de propiedad de la ejecutada. Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. 3.- POR SECRETARIA, librese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Bucaramanga-Santander, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra en el ítem 15 del proceso electrónico. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez)."



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

---

La orden dada por este despacho, se encuentra fundamentada en el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modifica el parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, normatividad que consagra lo siguiente.

**"ART.- 4.** *Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así: Parágrafo 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."*

Por otro lado, es importante advertir a los inspectores que los artículos 37 al 40 del C. G. del P., y en especial al inciso 3º del artículo 38 ibídem, consagra

*"...cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de la policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior..."*

razón por la cual, al tratarse de una norma de orden público es de obligatorio cumplimiento, las cuales no pueden ser derogadas salvo autorización expresa de la ley; pues así lo señala el artículo 13 de la misma codificación:

*"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."*

En consecuencia y conforme se expuso, los Alcaldes y demás funcionarios de policía tienen a cargo la obligación de apoyar a los Jueces para la ejecución administrativa de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las Comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes; debiendo igualmente impartir a los funcionarios de policía a su cargo, las directrices correspondientes en relación con la realización de las diligencias ordenadas judicialmente por vía de comisión, por ser el encargado de dirigir y coordinar a las autoridades de policía, en el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, cabe mencionar que, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial frente a los primeros juzgados diecinueve civiles municipales de Bucaramanga, reviste de necesidad esta comisión.

Por último, se advierte que la norma en que se fundamenta esta decisión (artículo 38 del C.G.P), se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, y, por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

El subcomisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, dirección: Calle 37 No. 26-15 Bucaramanga, teléfono: 3233996672, 3192583387 correo electrónico javiror17@gmail.com; a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de \$200.000,00.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9794c54c94e5ce2bd7ad5d640a5feb0a90ec31405ef3dbe9c648a10dcec5794**

Documento generado en 23/08/2023 07:57:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**